Jueves 13 de julio de 1843. Número 83.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 629.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Esta Junta, teniendo en consideracion que las autoridades y tropas no pronunciadas llevaron el sello de la comandancia general de esta provincia al tiempo de marchar de esta capital, y que con ello se pueden seguir grandes males, pues nada mas facil que cualquiera tome el nombre de tal comandante general valiéndose al efecto de dicho sello; ha acordado en sesion de este dia manifestar por medio del Boletin oficial, que ninguna persona sea de la clase y categoría que se quiera, debe dar cumplimiento á cuanto se mande y ordene en la forma espuesta, ínterin por el mismo conducto del Boletin no se manifieste lo contrario; de otra suerte será responsable de todas las consecuencias que se sigan de semejante cumplimiento, y ademas juzgada con arreglo á las leyes. Orense y julio 10 de 1843.=P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, V. S.

Número 630. IDEM.

La Excma. Junta de Gobierno de esta provincia acordó imprimir en el Boletin oficial la alocucion que la de Allariz dirigió á los habitantes de su distrito, la cual es del tenor siguiente:

HABITANTES DE ALLARIZ:

En la tarde de hoy lanzásteis el grito santo de libertad é independencia que otros pueblos del reino menos oprimidos dieron primero. El bombardeo de una ciudad, emporio de nuestra industria; la disolucion de unas y otras Córtes por no plegarse á la voluntad de un dictador; la deferencia hácia una nacion que es enemiga natural de nuestra prosperidad; una camarilla inmoral que todo lo sacrificaba á su insaciable ambicion, apuraron vuestro sufrimiento y el de la nacion entera, y no podia durar mucho situacion tan lamentable.

Os pronunciásteis, Alaricanos; y la cordura y sensatez con que os habeis conducido sin tener que lamentar una desgracia ni el mas pequeño desorden, os hacen dignos de los mayores elogios; continuad, nacionales, con las armas en la mano, mientras el obcecado Gobierno de Madrid no resigne el mando en mejores observantes á la Constitucion.

La Junta que habeis elegido, velará por vuestros intereses, por vuestra seguridad, y será su lema el que con tanto entusiasmo proclamásteis. ¡Viva la Constitucion! ¡Viva Isabel II! ¡Viva la independencia nacional! ¡Viva el programa Lopez! ¡Viva la union! Allariz 6 de julio de 1843.—José Lorenzo y Suarez, presidente.—José María Miguez.—Manuel Francisco Santos.—Manuel María Cid.—Leandro Miguez.—Francisco Martinez Santos.—Benito Rodriguez Garza, vocal secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica. Orense y julio 10 de 1843.—P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, V. S.

Número 631. IDEM.

Esta Junta acordó en sesion de este dia que los Sacerdotes, que hasta la actualidad no hayan obtenido certificaciones de conducta política, como antes estaba prevenido, no les obste esta circunstancia para poder obtener licencia de celebrar y confesar de sus respectivos ordinarios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que llegue á noticia de los interesados. Orense y julio 11 de 1843.=P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, V. S.

Número 632. IDEM.

Esta Junta, teniendo en consideracion, entre otras cosas, que no han reconocido su autoridad D. José Gomez Nóboa y D. Manuel Sarratea, ha acordado en sesion de este dia confirmar la destitucion de los cargos que ejercian, el primero como primer gefe del batallon de Milicia nacional de esta ciudad, y el segundo como promotor fiscal del juzgado de primera instancia de la misma y su partido;

y ha nombrado interinamente para el desempeño de este al Lic. D. José María Ferrer, asesor que fue de la comandancia general de esta provincia. Orense y julio 11 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=*Antonio Puga Araujo*, V. S.

Número 633. IDEM.

Sometida á discusion la conducta observada por la Diputacion provincial en las azarosas circunstancias ocurridas en esta capital desde el 20 del pasado hasta el 6 del corriente; y resultando de ella una consumada perfidia y traicion á los sentimientos de los pueblos que representaban, alzandose en defensa del pais y de la Reina; y tomando en consideracion las funestas medidas de hostilidad que aconsejaban al gefe de las armas contra los beneméritos que habian empuñado el arma de la patria para defenderla, esta Junta de salvacion acordó en sesion celebrada en el dia de hoy su disolucion, sin perjuicio de responder á los cargos á que dieron lugar y que esta Junta tenga por conveniente hacerle.

Queda asimismo separado de su destino el secretario D. Domingo Antonio Merelles con todos los oficiales de su dependencia, por la marcada desafeccion á la causa nacional. Orense y julio 12 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=*José Cid*, vice-secretario.

Número 634. IDEM.

No habiendo reconocido la Junta de Gobierno de esta provincia en el término señalado en el bando de 6 del corriente mes D. Pedro Villar y Agar, Sub-inspector de la Milicia nacional, esta Junta en sesion de hoy acordó separarlo de su honroso puesto; y nombró para sustituirle á D. Francisco Cancela Martinez, comandante que fue del batallon de nacionales movilizados.

Por la misma razon queda separado el contador de Amortizacion D. José Ventura Caña y Enriquez; nombrando en su lugar interinamente á D. Roque Viejo, oficial primero cesante de la misma dependencia. Orense y julio 12 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.*=*José Cid*, vice-secretario.

Número 635. IDEM.

NOTICIAS.

El dia 3 del corriente se pronunció Villafranca del Bierzo con un batallon de Milicia nacional, y lo han hecho asimismo todos los pueblos del partido de Astorga. En Palencia todos los pueblos de la provincia secundan el alzamiento de la capital, lo mismo que lo hicieron ya los de la de Badajoz inclusa la plaza de Olivenza con su guarnicion.

Segun una comunicacion de un pueblo inmediato á Cáceres parece se ha pronunciado este el dia 4, tomando parte dos compañías de Plasencia y una de dicho regimiento.

Segun las noticias recibidas en Valencia el dia 5 debió llegar el general Narvaez al frente de Teruel, habiendo levantado el bloqueo de aquella ciudad. El mismo general ha publicado la siguiente alocucion: "Egército de operaciones de la provincia de Valencia. — Estado mayor general. — Oficiales y soldados de las tropas que aun seguis á Espartero: la Junta de salvacion de la provincia de Valencia os ha dirijido su voz amiga invitandoos á abandonar una causa injusta antinacional ya perdida, para uniros á la bandera levantada por toda España contra la tiranía y despotismo.

Nombrado general en gefe del egército de Valencia, mi deber y mi afecto por los que han sido mis compañeros de armas me obligan á aconsejaros tambien que os aparteis del camino de perdicion é ignominia á que os arrastran. Por mas empeño que pongan en impedir al rededor de vosotros que penetre la verdad y el conocimiento de los sucesos adversos á vuestro tirano, no dejareis con todo de saber cuantos pueblos, ciudades, plazas, nacionales y tropas se han levantado contra su yugo. Sabed tambien que ya en Barcelona se ha reunido el Ministerio Lopez-Serrano que representa el voto nacional con la mayoría de las Cortes y la voluntad y reconocimiento de todas las Juntas populares: que esa es la suprema autoridad del reino constituida legalmente: que ella ha declarado destituido de la Regencia en nombre de la Patria al generel Espartero: que desde ese momento no es mas que un traidor y rebelde, y que cuantos en adelante le obedecieren participarán de su delito.

La Junta os ofrece y yo os ratifico el plazo de diez dias para que entreis en el camino del honor y de vuestros deberes, pasado cuyo término perdereis los unos vuestros empleos y los otros incurrireis en la pena merecida por los males que puede causar la inutil prolongacion por un solo dia de una causa perniciosa á vosotros y de la Nacion entera aborrecida. Sagunto 30 de junio de 1843 — El general en gefe, Ramon María Narvaez."

El Gobierno provisional de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran nulos, sin valor ni efecto todos y cualesquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Gobierno del Duque de la Victoria desde el 23 de mayo último en que se verificó el alzamiento de Málaga, como tambien cuantos empleos, grados y condecoraciones en adelante se confieran por el mismo Gobierno.

Art. 2.° Se esceptuan de esta medida los empleos que se hayan obtenido por rigurosa escala.

Art 3.° En casos especiales podrá el Gobierno ratificar las concesiones de que trata el art 1.°

Barcelona 30 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

El Gobierno provisional de la Nacion decreta lo siguiente:

Art. 1.° Serán nulas todas las anticipaciones que se hagan al Gobierno del Duque de la Victoria desde el dia de la fecha.

2.° Los capitales que anticipen en virtud de estos contratos asi en efectos como en papel ó en metálico quedan confiscados á favor de la Hacienda pública.

3.° La Nacion no conoce el pago de intereses ni comision que por estas anticipaciones se hayan contratado.

4.° Serán nulas en la misma forma todas las novaciones de contratos anteriores que se hagan desde el dia de la fecha en el citado Gobierno.

5.° Los capitales, comisiones é intereses que por estas novaciones resultaren contratados, estarán en los casos que marcan los artículos 2.° y 3.°

6.° Se considerarán como no pagadas las contribuciones de cualquiera especie que se satisfagan al Gobierno del Duque de la Victoria.

7.° Igualmente será nula desde la fecha cualquiera emision de deuda en papel moneda, libramientos, bonos ó letras que se haga desde esta fecha á cargo de los productos de contribuciones y rentas de España y Ultramar. Esta disposicion comprende á las rentas y contribuciones arrendadas con respecto á los libramientos contra los productos de los arrendamientos.

8.º Todo arrendamiento que desde la fecha de este decreto haga el Gobierno de Madrid, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Dado en Barcelona á 30 de junio de 1843.—Serrano.

Gobierno provisional de la Nacion. — Despacho de la Gobernacion.—El Gobierno provisional de la Nacion española, establecido interinamente en esta ciudad: en vista de la universal acogida que obtuvo el proyecto de ley de amnistía presentado á las Cortes con fecha 18 del último mayo, considerando que el augusto Congreso manifestó espícitamente que adoptaba dicho proyecto, y deseando inaugurar su época con la medida que mas ardientemente apetecen los hidalgos corazones españoles: en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha del presente decreto adquiere fuerza de ley el proyecto de amnistía presentado á las Cortes con fecha 18 de mayo último. Por tanto todas las autoridades de cualquier clase que fueren, lo tendrán así entendido y dispondrán lo necesario para su debido cumplimiento.

Barcelona 29 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

Proyecto de ley de amnistía, citado en el anterior decreto.

Artículo 1.º Se concede una amnistía ámplia, sin excepcion ninguna, á cuantos hayan sido ó pudieren ser procesados, ó se hayan expatriado á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en la Península é islas adyacentes desde el 4 de junio de 1840 hasta el 15 de mayo de 1843, ó por cualquier otro hecho tambien de caracter político que haya tenido lugar durante el mismo período.

Art. 2.º Los presos ó confinados por cualquiera de las causas espresadas en el artículo anterior, que se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en libertad, y podrán restituirse á los pueblos de su anterior residencia, ó donde tengan por conveniente. Del mismo modo lo serán aquellos cuyas causas se hallen pendientes; y en estas se sobreseerá, entendiéndose las costas de oficio.

Los expatriados pueden volver á España libremente, y ni á estos, ni á los procesados, ni á los que esten sufriendo cadenas, podrán perjudicarles en ningun sentido la expatriacion, las causas ni las condenas que les hayan impuesto; alzándose los embargos de sus bienes, y quedando sin efecto las declaraciones judiciales ó de cualquier otro género que contra ellos se hubieren pronunciado.

Art. 3.º Los militares, á quienes comprende esta ley, recobrarán sus grados, empleos y condecoraciones, y podrán ser empleados activamente por el Gobierno.

Los demas empleados recobrarán asimismo sus honores, condecoraciones, derecho á cesantía y demas propios de las clases pasivas, y podrán del mismo modo que los militares ser empleados activamente.

Art. 4.º Unos y otros deberán presentarse á las autoridades dentro de España para obtener la aplicacion de esta ley, á cuyo efecto se facilitarán los correspondientes pasaportes á los que se hallen en el estrangero.

Art. 5.º Los comprendidos en esta ley no quedan sujetos á responsabilidad alguna por los hechos y acontecimientos de que en ella se hace mencion; pero en el caso de que se hubiese alzado alguno con caudales públicos ó de particulares, podrá exigírsele la pecuniaria por la autoridad competente. Madrid 18 de mayo de 1843.— Joaquin María Lopez.

DESPACHO DE LA GUERRA.

Por diferentes decretos del Gobierno provisional de la Nacion se han hecho los nombramientos siguientes:

Al brigadier Don Vicente de Castro, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al brigadier Don Vicente Cabrera, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al brigadier Don Jaime Arbuthnot, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al intendente militar del segundo distrito, encargándole la intendencia general militar del ejército.

Al brigadier D. Filiberto Portillo, nombrándole gobernador de Málaga y comandante general de su provincia.

A los coroneles D. Juan Prim, D. Filiberto Portillo y D. Narciso Ametller, confirmándoles el empleo de brigadier.

De Barcelona con fecha 1.º de julio escriben á la *Union* de Valencia que Zurbano estaba enteramente cercado en Lérida, no siendo dueño de ningun otro punto. El cuartel general de las tropas pronunciadas continuaba el 29 en Cervera, y Prim con la vanguardia en Tárrega, Verdú y Vilagrasa. De este último punto salieron dos batallones francos con direccion á la alta montaña; el primero al mando del comandante Fort sobre Gerri á protejer el buen espíritu de aquel pais, en el que se halla el diputado Madoz; y el segundo á las órdenes del comandante Riera con el juez de Solsona á reanimar y protejer la Seo de Urgel.

Zurbano se retiró á Tárrega, y la desercion sigue en sus tropas.

Se han pronunciado las provincias de Soria y Logroño. Pamplona lo ha hecho el 30, habiéndose adherido todas las tropas de la guarnicion, á saber: dos batallones del regimiento de España, el segundo de Borbon, el regimiento caballería de Borbon, un escuadron del Príncipe y la artillería é ingenieros con sus gefes á la cabeza, habiendo dado la clase de tropa de todos estos cuerpos enérgicos manifiestos, proclamando Constitucion, Isabel II, independencia nacional y programa del ministerio Lopez. Se pusieron á la cabeza del movimiento el capitan general Ayerve, gobernador Goñi y demas autoridades.

Se pronunciaron igualmente Castro Urdiales y Valmaseda con las tropas y Milicia nacional. Toda la provincia de Santander ha secundado el alzamiento nacional.

Se han facilitado al general Azpirez 322 duros para que pueda emprender su movimiento sobre Guadarrama, llevando á sus órdenes un ejército de 122 hombres cuando menos.

Tambien se han pronunciado Daroca, Calatayud, Atera, Ariza, Alhama y otros puntos. Ademas en la mañana del 3 se pronunció en este una fuerza considerable de caballería procedente del depósito de Alcalá, compuesto de los escuadrones de Borbon, Príncipe, España, Reina, Infante y otros cuerpos, los cuales forman un total de 800 caballos útiles y 900 ginetes desmontados, á los cuales se agregó otro destacamento de caballería que habia en Alhama, estando todas estas fuerzas al mando del comandante Don Simon Torre.

El señor Gonzalez Bravo salió para Valencia con el objeto de acompañar á Cataluña á los señores Lopez y Caballero.

En carta de Barcelona fecha del 29, se asegura haber manifestado el gobernador de Monjuí no hostilizar la ciudad, y entregar el fuerte tan luego como se hallase constituido el gabinete Lopez.

Dicen que la partida del regimiento de Lusitania que salió de Madrid en persecucion de la mitad de Sagunto y Villaviciosa, se ha unido á los pronunciados.

Dicen igualmente que en las costas de Valencia entre Cullera y Denia se advierten desde el dia 28 dos buques de guerra ingleses, que se suponen preparados para conducir fuera de España al duque de la Victoria, el cual, se añade, piensa dejar su puesto el dia 18 del corriente, aniversario del movimiento de Barcelona en 1840.

Todos los periódicos ingleses, á excepcion del Globo, confiesan sin rebozo que la causa del general Espartero está perdida. Corre con fundamento la voz de haberse pronunciado Zaragoza.

ORENSANOS: Las noticias que acaba de recibir vuestra Junta de Gobierno, y que con satisfaccion se apresura á poner en vuestro conocimiento, deben llenaros de júbilo y placer. La causa nacional sigue cada dia haciendo rápidos progresos y obteniendo nuevos triunfos. Muy pronto, pues, tendrá el dia en que veais completamente satisfechos vuestros deseos; que son los mismos que animan á los de la Junta que nombrásteis, para sostener vuestros intereses y honor en estas azarosas circunstancias. Orense y julio 11 de 1843. — E. P., Vicente Lobit. — Antonio Puga y Araujo, vocal secretario.

Número 636. INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á los diestrales de la parroquia de San Adrian de Cejo; cuyo remate tendrá efecto el dia 13 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Bande, ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano que sea nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

110 Un prado junto á la rectoral circundado de muro y de 2.ª calidad de 208 copelos de estension produce en venta 97 rs. y 17 mrs., fue tasada en 3,120 rs. cantidad por que se saca á subasta.

111 Una heredad junto á la Iglesia de producir maiz y patatas de 169 copelos simiente, produce en renta 45 rs., y fue tasada en 1,500, cantidad por que se saca á subasta.

112 Una heredad regadia de producir maiz de 428 copelos simiente, produce en renta 192 rs. y 17 mrs., y fue tasada en 6,420 rs., cantidad por que se saca á subasta.

113 Un prado al sitio do Baladiño cerrado sobre sí, de 38 copelos simiente, produce en renta 6 rs. y 26 mrs., y fue tasado en 228 rs., cantidad por que se saca á subasta.

114 Otro prado junto á dicha Iglesia, de 150 copelos en simiente, produce en renta 67 rs. 17 mrs. y fue tasado en 2,250 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 3 de julio de 1843. = P. E., *Manuel Luaces.*

Número 637. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan adjudicadas á la Hacienda nacional por débitos de prebendas vacantes en el partido judicial de Allariz; cuyo remate se verificará el dia 13 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado.

Una casa de alto y bajo con cocina, bodega una solana y reducido patio, una sala pequeña y un cuarto ó alcoba en la misma, produce en renta 69 rs., y fue tasada en 2,900 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Al sitio de Ingido 3 ferrados en simiente de parral y prado y produce en renta 69 rs., y fue tasado en 2,200 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Al sitio de la Fuente 3 ferrados en simiente de prado cerrado sobre sí, produce en renta 68 rs. y fue capitalizado en 2,040 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 3 de julio de 1843. = P. E., *Manuel Luaces.*

Número 638.

Juzgado de primera instancia de Orense.

A consecuencia de peticion producida por D. Francisco Suarez Varela, vecino de Levices, en la parroquia de San Miguel de Melias de este partido como cumplidor y testamentario del presbítero D. Matias Bernardez, morador que ha sido en la misma parroquia, se ha dispuesto por providencia de 22 del pasado el llamamiento de todos los acreedores que se contemplen con derecho á la herencia del indicado D. Matias para que dentro del término de veinte dias primeros siguientes al de la fecha de la publicacion de este oficio, únicos que se conceden, comparezcan los sugetos que se crean acreedores á dicha herencia á este juzgado por la escribania del numerario D. Manuel Casar por sí ó procurador en su nombre á esponer lo que les convenga; con apercibimiento que pasado dicho término se continuará el espediente y les parará el perjuicio que haya lugar, sobre cuyo particular se les practica la correspondiente citacion y emplazamiento que el derecho dispone. Orense 4 de julio de 1843. =*Juan Maria Cid.*

Número 639. *Idem de Verin.*

En este juzgado y por ante el escribano que autoriza se asomó el Lic. D. José Reigada por sí y en nombre de Doña Juana, de D. Francisco, D. Miguel, D. Antonio, Doña Isabel y Doña Maria Reigada, Isabel Gago, Juan, Miguel y Andres Dieguez, vecinos de esta villa y lugares de Castrelos de Abajo, Pioredo y barrio de Tomonte, reproduciendo un espediente por el cual solicitan la adjudicacion de bienes pertenecientes á la capellania que con la advocacion de nuestra Señora de la Concepcion fundó en la parroquia de San Pedro de Moimenta en este partido el Lic. D. Baltasar Colmenero abad que fue de la de San Vicente de Coucieiro, á cuyo recurso se ha proveido lo siguiente: "Presentado con las dos copias de poder á que hace referencia; téngase por parte en nombre de los que le otorgaron á D. José Reigada y con él se entiendan las diligencias sucesivas. Se ha por reproducido como retardado con citacion de los interesados que se han asomado, se proceda á las compulsas que solicita y para ello se concede al presente escribano ó quien le escuse comision bastante, sin perjuicio y para que no pueda objetarse defecto alguno á las actuaciones en lo sucesivo y mayor estabilidad del juicio, se anuncie en el Boletin oficial de la provincia la solicitud del Lic. D. José Reigada para que cualesquiera interesados dentro del término de treinta dias acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo mandó el Lic. D. Manuel Meruéndano juez de primera instancia del partido de Verin junio 18 de 1843.=Meruéndano. = Antemi Rajoy." Y á fin de la debida insercion en el Boletin oficial espido el presente haciendo funciones de juez de primera instancia como Regidor primero del ayuntamiento constitucional de esta villa de Verin, en ella á 1.º de julio de 1843. = *José Regueiro.* = Por su mandado, *Francisco Rajoy.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 13 DE JULIO DE 1843.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 640.

JUNTA DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En el dia 10 del corriente verificaron la entrada en esta ciudad algunos individuos de la Junta de salvacion y varios nacionales beneméritos que habian tomado parte en el glorioso alzamiento del dia 20 del mes próximo pasado, que por razon de las circunstancias azarosas de que se vieron rodeados, y por no ser el blanco de la desesperacion de sus enemigos, se ausentaron de este suelo tan querido para trabajar en beneficio de la causa que habian proclamado. La compañía de artillería y demas nacionales que aquel dia habian empuñado el arma de la patria para salvarla, salieron formados á recibirlos al inmediato pueblo de Quintela, en donde tuvieron una comida cívica, espresando alli la renovacion de sus juramentos de morir por salvar la Constitucion del Estado, su Reina, libertad é independencia. Eran las dos y media de la tarde cuando lo efectuaron en medio de un inmenso gentío que salió á recibirles, dando muestras de placer y contento. Desde las nueve de la mañana se hallaban las ventanas adornadas con ricas y hermosas colgaduras: las campanas todas de la ciudad se echaron á vuelo, colmándose el aire como por encanto de multitud de cohetes disparados profusamente por diferentes sugetos, que daban un realce halagüeño á este dia tan grandioso que llenaba del mayor júbilo á todos los circunstantes. El digno presidente de la Junta, que marchaba al frente de tan beneméritos hijos de la patria, al llegar á la plaza de la Constitucion, y lleno del mas ardiente entusiasmo, les dirigió la siguiente alocucion:

Nacionales, compañeros todos: Mi corazon siente en este momento las mas vivas emociones al contemplarme entre vosotros, viendo vuestra decision y entusiasmo: habeis merecido bien de la patria, porque todos cumplísteis con vuestro deber: los que os habeis quedado despues del aciago dia 24 de junio último, defendísteis con denuedo las actuales instituciones y trabajásteis cual nadie en medio de los mayores peligros para conseguir el esterminio de los tiranos: vuestros compañeros, que por razon de aquellas circunstancias han tenido que abandonaros, coadyuvaron con el mismo esfuerzo á salvar la Reina y el suelo que les vió nacer, uniéndose á las diferentes Juntas de Galicia. Conseguimos nuestro objeto, Nacionales: los tiranos han desaparecido de este suelo que no respiraba sino libertad; teniendo que sentir en sus últimos momentos la generosidad de un pueblo que se alza magestuoso contra sus opresores. Union y constancia ahora, Nacionales; cesen para siempre las disensiones intestinas que continuamente nos devoraron, y que no son sino nombres de partido que á nada conducen; haya una sola divisa y sea esta la de Españoles, y agregándoos con ella al rededor de vuestra Junta de salvacion, decid conmigo: ¡Viva la Soberanía nacional! ¡Viva la Constitucion de 1837! ¡Viva la Reina Isabel II! ¡Viva el Ejército liberal!

Orense julio 12 de 1843. = El presidente, *Vicente Lobit.* = *José Cid*, vice-secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*